

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 618

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial comunica á este Gobierno, con fecha 14 y recibido el 17 de los corrientes, el acuerdo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 10 del actual, el expediente general de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en la villa de Luque, así como las reclamaciones formuladas contra la validez de dicha elección; y

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el 5 de Noviembre para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, por el Presidente se expuso que las propuestas para dichos cargos, por 26 candidatos cuyos nombres se citan, carecían de los requisitos señalados en la Real orden de 29 de Abril de 1901, por no expresarse al lado de cada uno de los propuestos la circunstancia de saber leer y escribir,

la sección á que cada uno pertenece y su número de orden en la misma, por cuyos defectos debían ser desechadas las mencionadas propuestas, á todo lo cual se opuso el vocal don Eoy Fernández, manifestando que los Interventores propuestos reunían los requisitos legales, que la Real orden citada no es aplicable al caso, por lo que deben admitirse las propuestas, previa comprobación por la misma Junta, de que los Interventores tenían las necesarias condiciones, por lo que, puesto de manifiesto un ejemplar del Censo electoral, resultó que todos los puestos estaban inscriptos, y puesto después el asunto á votación, se acordó por mayoría admitir las propuestas discutidas, de lo cual protestó el Presidente de la Junta con la minoría de los vocales de la misma;

Resultando que en las actas de elección de las cuatro secciones que componen los dos distritos de que consta el término municipal, aparecen sin protesta ni reclamación alguna;

Resultando que celebrada una sola Junta de escrutinio para ambos distritos, en cuanto al primero resultó empate entre don José Joaquín Carrillo y don Francisco León López, que obtuvo cada uno 242 votos, y acto seguido, antes de hacer la proclamación, se dió cuenta de un escrito presentado por el segundo de los citados candidatos, renunciando el derecho de ser sorteado y que pudiera proclamarse al don José Joaquín Carrillo, como así se efectuó. En el segundo distrito ocurrió lo propio entre don Francisco Carrillo Ordóñez y don José Plasencia Domínguez, que obtuvo cada uno 239 votos, y se dió también cuenta de un escrito del último, haciendo idéntica renuncia, por lo que

fué proclamado el primero. En vista de todo ello, por el Interventor don Juan Calvo de León se protestó de que el Presidente de la Junta hubiera dado cuenta de las mencionadas instancias por que aquella carecía de facultades para resolver el asunto, debiendo limitarse á proclamar los que resultaren con mayor número de votos, á cuya protesta se adhirieron individuos de la mencionada Junta;

Resultando que en el mismo acto el candidato don José Joaquín Carrillo protestó la elección, fundándose:

1.º En que el acta original de la elección de la sección segunda del distrito primero, aparece escrita por un Interventor de otra sección.

2.º En que la última parte del acta de la sección segunda del segundo distrito, está de puño y letra del mismo Interventor don Vicente Estrada y Sáenz de Tejada.

3.º En que el acta de la sección primera del segundo distrito, está escrita por don Gabriel Aguilera, que no es elector de dicho Colegio.

Cuyos hechos demuestran la ilegalidad de los actos realizados, puesto que no es posible que un individuo se encuentre al mismo tiempo en dos colegios, y además la votación trae vicio de nulidad por haberse hecho ilegalmente la designación de Interventores, según aparece consignado en el acta de la Junta municipal del Censo, celebrada al efecto;

Resultando que fechado en Luque á 22 de Noviembre último, presentaron escrito los vecinos y electores de dicha villa don Antonio Galisteo, don Francisco Rodríguez y don Agustín Ortiz, pidiendo la nulidad de la elección, fundándose en las razones siguientes:

1.º En la forma ilegal en que se había hecho el nombramiento de Interventores, según lo ya expuesto anteriormente.

2.º Que don Juan Castro, don Agustín Jiménez y don Pedro Carrillo, fueron proclamados candidatos sin ser electores de aquel término municipal y haber formado parte de la Junta municipal del Censo como ex-Alcalde don Antonio Jiménez, sin ser tampoco elector, y además tomaron parte en las deliberaciones de dicha Junta los ex-Alcaldes don Luis Fernández y don Gregorio León, al mismo tiempo que solicitaron y obtuvieron la declaración de candidatos.

3.º Que el escrutinio general de los dos distritos de que se compone el término, ha tenido lugar ante una misma Junta, presidida por el Alcalde y actuando como vocales varios Interventores de la mesa del distrito primero, sección primera y un Interventor por cada una de las secciones de otro distrito.

Después de esto se alega lo ya consignado al hacer referencia de la protesta presentada por don Juan Calvo de León, en la Junta de escrutinio, añadiendo que las listas de votantes de la sección segunda del distrito primero se llevaron por un mismo Interventor, según aparece por la letra con que están escritas; que la lista definitiva estaba á cargo del Presidente de la mesa, sin permitir á los Interventores se mezclaran en los asuntos de la elección, y que la urna no tenía fondo de cristal, cayendo las papeletas sobre la mesa donde aquella estaba colocada, lo cual dió lugar, como de público se dice, al cambio de candidaturas, no habiéndose consignado protesta en el acto sobre ta-

les hechos, por la influencia moral que ejercía el Presidente sobre los Interventores.

4.º Que en el Colegio de la sección primera del distrito segundo tomaron parte en la votación 227 electores y aparecen con votos computados los candidatos siguientes:

D. Rafael Castro López	121
D. Agustín Ortiz Molina	121
D. Francisco Carrillo Ordóñez	103
D. Antonio Plasencia Domínguez	103
D. Gregorio Carrillo Carrillo	103
D. José Joaquín Carrillo	2
D. Francisco León López	2
D. Antonio Carrillo Molina	1

Total 556

De lo expuesto se infiere que se han infringido las disposiciones del artículo 9.º del Real decreto de adaptación, puesto que 227 electores no pueden emitir los sufragios que aparecen adjudicados á los candidatos referidos;

Resultando que los reclamantes citan varias disposiciones legales en apoyo y como fundamento de su pretensión;

Resultando que los mismos reclamantes presentan otro escrito como ampliación del anterior, manifestando que la Corporación municipal de Luque no tiene Secretario nombrado por la misma desde el 25 de Octubre próximo pasado, fecha en que dejó de ejercer sus funciones el propietario don Antonio Plasencia, á virtud de haber sido éste *suspense* en su cargo sin que la persona que desde la citada fecha viene actuando como tal Secretario tenga nombramiento del Ayuntamiento, por cuya razón deben ser declarados nulos todos los actos en que se haya certificado por quien no tiene facultades para ello;

Resultando que con fecha 20 de Diciembre y en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión, fecha 18 del mismo mes, se remitió á la Alcaldía de Luque el expediente de reclamaciones con el fin de que se diera vista á los Concejales electos del mismo expediente para que en el término de ocho días alegasen lo que estimasen pertinente á su defensa, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Resultando que el mencionado expediente ha sido devuelto con los escritos de defensa presentados por los Concejales electos, los cuales manifiestan que del expediente general aparece que la elección se verificó ajustándose á los preceptos legales, y la prueba de las afirmaciones hechas por los reclamantes incumbe á ellos, no obstante lo cual nada justifican, y don Agustín Ortiz Molina añade en su escrito que todos los proclamados candidatos en la Junta del Censo lo fueron legalmente, conforme á las disposiciones del art. 16 del Real decreto de adaptación, puesto que probaron documentalmente haber ejerci-

do el cargo en virtud de elección popular, único requisito que exige el mencionado artículo; que don Antonio Jiménez de la Torre formó parte de dicha Junta por haber desempeñado repetidas veces el cargo de Alcalde de Luque; que el escrutinio general de los dos distritos se celebró en un solo acto, como se ha verificado en todas las poblaciones de España, presidiendo el Alcalde y constituyendo la Junta de escrutinio los Interventores de la primera sección y los designados por las tres restantes para concurrir al acto; que el hecho de aparecer escritas por una misma persona actas de distintos Colegios es por que los Interventores, en su inmensa mayoría, necesitan valerse de amanuenses, los cuales de una sección pasan á otra á prestar su trabajo material, sin que por ello se falte á la ley, y lo mismo ocurre respecto á las listas de votantes; que el haber resultado en el Colegio de las Casas Consistoriales mayor número de sufragios que el que correspondía á los votos emitidos, reconoce por causa la falta de instrucción del que presidió la Mesa, el cual, al leer las candidaturas que contenían tres nombres, desconociendo la ley, no emitió el puesto en tercer lugar; que la instancia de los reclamantes pidiendo la nulidad de todo aquello en que haya actuado como Secretario el que no tiene nombramiento, en nada afecta á la elección ni se relaciona con los actos de la misma, y que las acusaciones del cambio de papeletas no pasan de ser completamente infundadas;

1.º Considerando en cuanto al vicio de nulidad que se alega, relativo á haberse admitido por la Junta municipal del Censo las propuestas para Interventores sin los requisitos marcados en la Real orden de 29 de Abril de 1901, esta disposición legal no es aplicable al caso porque exclusivamente se refiere á las Juntas provinciales del Censo y no á las municipales, las cuales deben atenerse á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de adaptación, el que sólo exige á los Interventores ser electores en el Municipio en que hayan de constituir las Mesas y saber leer y escribir, cuyas circunstancias se justificaron en el caso de que se trata, ante la Junta, con las listas generales del Censo, y, por tanto, no se cometió infracción legal al admitir las propuestas que se hicieron, conforme á la disposición legal citada y al Real decreto de 27 de Noviembre de 1890.

2.º Considerando que en la proclamación de candidatos tampoco se infringió la ley, puesto que, según el artículo 16, apartado B del mencio-

nado decreto de adaptación, tienen derecho á ser proclamados los ex-Concejales del mismo Municipio que lo hubiesen sido en virtud de elección popular, cuyo requisito se comprobó en el acto, respecto á todos los proclamados.

3.º Considerando que en cuanto á los defectos que se atribuyen á la urna que sirvió para depositar las papeletas en el primer distrito, sección segunda, no están en manera alguna comprobados, por lo cual no pueden tenerse en cuenta, así como tampoco otros hechos que se mencionan faltos de toda prueba, y algunos de ellos que no se relacionan directamente con la elección.

4.º Considerando que por el expediente general de la elección aparece demostrado que los ex-Alcaldes don Luis Fernández Mariscal y don Gregorio León Briseño formaron parte de la Junta municipal del Censo, interviniendo en las deliberaciones de la misma, al propio tiempo que solicitaron y obtuvieron de aquella la declaración de candidatos, con lo cual se infringieron las disposiciones del Real decreto de 27 de Noviembre de 1890.

5.º Considerando que el escrutinio general se practicó en forma defectuosa, verificando el de ambos distritos de que se compone el término de Luque una sola Junta, puesto que el artículo 43 del repetido Real decreto de adaptación previene que donde haya más de una sección y éstas no lleguen á seis, como ocurre en el caso de que se trata, el escrutinio de cada distrito se verificará por una Junta en la forma que la regla 2.ª de dicho artículo determina, cuya pluralidad de Juntas está confirmada por la Real orden de 16 de Octubre de 1895.

6.º Considerando que la alegación que se hace por los reclamantes, de aparecer las actas de diferentes Colegios por una misma persona, está confirmada por las manifestaciones que hace uno de los Concejales electos en su escrito de defensa, y por más que el mismo pretende justificar el hecho, es lo cierto que, tratándose de documentos que debieron extenderse á una misma hora en diferentes lugares, el haberlos escrito el mismo individuo supone que esas actas no se escribieron y autorizaron en el tiempo y forma que la ley determina; lo mismo ocurre respecto á las listas de votantes, llevadas por un solo individuo, cuando el artículo 23 del Real decreto de adaptación dispone que dos de los Interventores, *al menos*, anotarán en la lista numerada los electores que emiten el sufragio.

7.º Considerando que según aparece del mismo expediente que en la sección primera del segundo distrito tomaron parte en la elección 227 electores, cada uno de los cuales, según el art. 9.º, sólo podía votar dos candidatos, por ser tres los que hablan de elegirse, y, por tanto, el número de votos computados no podía exceder de 454, no obstante lo cual, aparecen 556, cuya cifra demuestra haberse hecho la elección ilegalmente, ya por ignorancia, como se alega en uno de los escritos de defensa.

8.º Considerando que el Presidente de la Junta de escrutinio general, con motivo del empate que resultó en el primer distrito, entre don José Joaquín Carrillo y don Francisco León López, y en el segundo distrito entre don Francisco Carrillo Ordóñez y don Antonio Plasencia Domínguez, proclamó solamente á los señores don José Joaquín Carrillo y don Francisco Carrillo Ordóñez, prescindiendo de los otros dos, con motivo de haber presentado escritos los preteridos, renunciando el derecho á ser sorteados, y con tal omisión se han infringido los artículos 49 y 50 del tantas veces citado Real decreto de adaptación, puesto que las atribuciones de la mencionada Junta se limitan á verificar sin discusión el recuento de votos, ateniéndose á los que resulten admitidos y computados, y en caso de empate el Presidente debe proclamar Concejales presuntos á los candidatos empatados, reservando al Ayuntamiento la resolución que según las circunstancias del caso corresponda;

La Comisión acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Luque el 12 de Noviembre último, por las infracciones legales que se mencionan en los considerandos 4.º y 8.º, ambos inclusive; debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 19 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 619

ANUNCIO

Liquidados por la Administración de Hacienda los recargos municipales recaudados en los ejercicios de 1903, 1904 y 1905, he acordado abrir el pago de los mismos á los respectivos Ayuntamientos, desde el día de la fecha hasta el 24 de los corrientes, en la Depositaria y Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las aludidas Corporaciones.

Córdoba 17 de Febrero de 1906.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 620

Propiedades.—Aprovechamientos forestales.

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos de esta provincia que tienen montes á cargo del Ministerio de Hacienda, la propuesta de los aprovechamientos para el Plan forestal de 1906 1907, les requiero por la presente circular á fin de que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Córdoba 17 de Febrero de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Castor Aragón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 506

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último, que forma el Secretario con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal y el 23 del reglamento de 14 de Junio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Concejales Gordillo, Rivera Romero, Castaño, Ruiz Gallego, Soto, García, García Villalba, Linares é Ibáñez.

Seguidamente y previo recado de atención penetraron en el salón los señores don Francisco Llamas Aranda, don Remigio Pedrosa García, don Lucio Martín Nogales, don Felipe Rivera Seco, don Rafael Narváez Gómez, don José Gallego García y don Jerónimo Mohedano Gómez, que con el señor Presidente han sido elegidos Concejales en la última renovación ordinaria, siendo posesionados en sus cargos, retirándose los señores Concejales que les corresponde cesar y han

concurrido al acto, con lo cual se dió por terminada esta primera parte de la sesión.

Continuando después la sesión bajo la presidencia del Concejal don Francisco Romero Cabezas, que resultó ser el elegido por mayor número de votos, y leídas las comunicaciones del ilustrísimo señor Gobernador civil, trasladando la Real orden de 26 de Diciembre último nombrando Alcalde presidente de este Ayuntamiento al Concejal del mismo don Vicente Sánchez Molero, quien acto seguido ocupó la Presidencia y recibió las insignias de su cargo.

Seguidamente y leídos los artículos del 53 al 57 inclusive de la ley orgánica Municipal, se procedió á la elección de cargos, siendo elegidos por 14 votos y una papeleta en blanco los señores siguientes: don Francisco Llamas Aranda, primer Teniente de Alcalde; don Francisco Romero Cabrera, segundo idem; don Remigio Pedrosa García, tercero idem; don Ambrosio Castaño López, cuarto idem; don Ricardo de Soto Barona, Regidor Síndico, y don Lucio Martín Nogales, su plente idem, y después de designar los domingos á las tres de la tarde para celebrar las sesiones ordinarias, se dió por terminada la segunda parte de esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se celebró, previa convocatoria, con arreglo al art. 102 de la ley orgánica, bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero y asistencia de los señores Concejales Llamas, Romero, Pedrosa, Castaño, Soto, Martín, García Ruiz, Rivera, García Villalba, Ibáñez, Gordillo, Narváez, Gallego y Mohedano, cuyo exclusivo objeto fué formar la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, conforme al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que quedó confeccionada, disponiéndose que una copia literal de la misma se fije al público hasta el día 20, para que examinada puedan los interesados presentar las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen procedentes, levantándose la sesión por el señor Presidente.

Sesión ordinaria del día 9

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Concejales García Villalba, Ibáñez, Soto, Gallego, Gordillo, Romero, Llamas, Rivera, Pedrosa y Narváez, leyéndose las actas del día 27 de Diciembre y la inaugural del día 1.º y la de la extraordinaria de este último día; fueron aprobadas sin observación alguna.

Se nombró per unanimidad Regidor Interventor al Concejal señor Gallego.

Se determinó el orden numérico de los señores Concejales, según los votos que obtuvieron en sus respectivas elecciones.

Se adjudicó definitivamente el remate del arbitrio sobre mataderos á don José Rodríguez Gómez, de esta vecindad.

Se nombró á don Eduardo García Baena comisionado para presentar ante la Comisión mixta de reclutamiento al mozo José León Fernández, con su padre y hermano, impedidos para ser reconocidos, abocándole 25 pesetas para gastos de viaje, indemnización y socorros con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente.

Se acordó conceder al pobre enfermo de esta vecindad Ceferino Cuenca Panilla un socorro de 5 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Diciembre.

Se dió lectura de un oficio del señor Jefe de telégrafos de esta localidad, solicitando con urgencia ciertas reparaciones en el edificio que ocupa esta estación telegráfica, acordándose que por la respectiva Comisión se inspeccione dicho edificio, y en el caso de existir los desperfectos y urgencia de las reparaciones mencionadas, se autoriza al señor Alcalde para realizarlas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º

Asimismo se acordó pase á la comisión de Policía urbana y rural una instancia sobre abono de terreno de propiedad particular cedido para vía pública en Peñarroya.

Se fijó en seis el número de comisiones permanentes del Ayuntamiento, quedando designados los individuos que han de constituirlos.

Quedó designado el señor Regidor Síndico para que asista á las subastas que tengan que celebrarse para la contratación de servicios públicos.

Se acordó se abonen á don Pedro García 125 pesetas por impresos invertidos en el padrón vecinal de Pueblonuevo del Terrible, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, y 50 pesetas como retribución por dicho trabajo, con cargo al capítulo de imprevistos, y se advierta al señor Alcalde de dicho pueblo que en lo sucesivo proponga á este Ayuntamiento todo asunto que proporcione gasto antes de ejecutarlo, á fin de que esta Corporación pueda llevarlo á efecto con el personal de que dispone y con beneficio para los intereses del Municipio.

La Corporación quedó enterada de los nombramientos de Alcaldes de barrio de las aldeas de Doña Rama, El Hoyo y Estación de Peñarroya, hechos por el señor Alcalde.

Y no habiendo otros asuntos, el señor Presidente levantó la sesión, siendo las cinco de la tarde.

Sesión ordinaria del día 21

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Concejales Llamas, García Villalba, Rivera, Romero, Gallego, Pedrosa, Narváez, Soto y Gordillo, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada sin observación alguna.

Se dió cuenta de un oficio del señor Alcalde de Peñarroya, solicitando que con toda urgencia se nombren personas auxiliares para practicar el deslinde y amojonamiento del término

señalado á dicho pueblo con motivo de su segregación, y que se le facilite cantidad suficiente para los gastos que dicha operación ocasione, reclamando además con urgencia el nombramiento de un auxiliar para aquella Secretaría, acordándose, después de la más extensa discusión, se manifieste á dicho señor Alcalde la imposibilidad de acceder á sus peticiones, sin perjuicio de que, recibidos los presupuestos que uno y otro Ayuntamiento, así como el de Pueblonuevo tienen pendientes de la autorización del ilustrísimo señor Gobernador civil, puedan los tres Municipios obrar libremente, con arreglo á ellos, y con sujeción á las instrucciones que para ejecutarios tenga á bien acordar dicha superior autoridad.

Se dió cuenta del expediente de formación de la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, y apareciendo acreditado no haberse producido reclamación de clase alguna durante los veinte días que ha estado expuesta al público, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó aprobar dicha lista, y que con arreglo al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó conceder á Aurelio Zújar un socorro de 15 pesetas con cargo al art. 2.º, capítulo 5.º, para llevar á su hijo á una capital donde puedan operarle.

Se acordó se requiera á los vecinos de ésta Juan Muñoz, Lucas Narváez y Cándido Pelegrí, que en el término de quince días edifiquen en el terreno que como sobrante de la vía pública les fué concedido; apercibidos de que en caso de no verificarlo se tendrá por caducada la conceción.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que proceda á las obras de reparación de los departamentos que en la Casa Consistorial ocupan el Juzgado municipal y la 2.ª Escuela pública de niños, así como cualquiera obra que resulte necesaria en el resto del mencionado edificio, todo con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º

Se autorizó al señor Alcalde para que con cargo al art. 2.º del capítulo 6.º proceda á la recomposición de los caminos de la Erilla, del Hoyo y de los Pedroches y con cargo al artículo 7.º la reparación del pavimento de la calle Bailén.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión, siendo las cinco y media de la tarde.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria de este día.

Belmez 6 de Febrero de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Sánchez.

ALMEDINILLA

Núm. 264

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Noviembre

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En cumplimiento al párrafo segundo, art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se procedió al señalamiento de los locales en que han de constituirse las Mesas en las próximas elecciones de Concejales, acordándose que se haga saber al público por medio de edictos.

Sesión del día 5

No tuvo efecto por no haberse reunido número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 12

No tuvo efecto por no haberse reunido número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 19

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó no estar conforme con la clasificación de Médico titular de esta villa, hecha por la Junta de patronato, por la cual se señalan á dicha plaza 1.500 pesetas, y que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de Abril último, se entable la oportuna reclamación.

Se acordó nombrar vocales para la constitución de la Junta de caminos vecinales de este distrito á los señores don Pablo Luque Serrano, don Antonio Vega y Vega, don Manuel Abalos Ruano, don Francisco Serrano Sol y don Agustín Reina Expósito, y que se remita la oportuna propuesta al señor Alcalde de Priego.

Se nombró Médico titular interino de esta villa á don Miguel Martín y Martín, residente en Priego, con el sueldo y demás emolumentos que constan del presupuesto.

Se aprobaron por unanimidad y se acordó el pago de las cuentas siguientes:

Una de don Rafael García Coca, importante 162'50 pesetas por las medicinas suministradas á los enfermos pobres de esta villa durante el tercer trimestre del corriente año.

Otra de don Justo Castillo Aguilera, importante 154'70 pesetas por el material del alumbrado público, durante el segundo semestre del corriente año.

Se acordó abonar á don Manuel Ruiz Simón, Maestro de música, 122 pesetas por las veladas de las noches de feria, en el corriente año, con la banda de su cargo.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 26

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se dió cuenta del nombramiento hecho por el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 de Julio último, en favor de don Pedro Villa Zaballos y Molina, de subdelegado para girar á este Pósito la visita anual, acordándose tenerle como tal, y que por Secretaría se le faciliten cuantos libros y documentos necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, acordándose su archivo en Secretaría, y cumplir cuantas disposiciones en ellos se insertan.

Se aprobó el nombramiento de agente ejecutivo de este Ayuntamiento, hecho por el señor Alcalde el día de ayer, á favor de don Antonio Abril Romero.

Se acordó el abono de 35 pesetas á don Rafael García Coca, por la extrínseca facilitada para dar muerte á los perros vagabundos en el corriente año.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 10

No tuvo efecto por no haberse reunido número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 17

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del repartimiento aprobado por la Excm. Diputación provincial en 12 de Octubre último para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario en el año de 1906, en el que han correspondido á este pueblo 3.934'66 pesetas, de lo cual quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 31

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Almedinilla 12 de Enero de 1906.—El Secretario, Vicente Rodríguez. El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 13.

Almedinilla 15 de Enero de 1906.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

LUQUE

N.ºm. 623

Don José de Porras López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

rrador el repartimiento de consumos para el año que cursa de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, durante ocho días hábiles, que comenzarán á contarse desde el inmediato á la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de ese periodo se podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas los que se encuentren perjudicados, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que dicho repartimiento contenga, todo ello con arreglo á los artículos 309 y siguientes del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Dado en Luque á 18 de Febrero de 1906. José de Porras.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Collantes.

Empresa de aguas potables

DE CORDOBA

N.ºm. 608

Sociedad anónima domiciliada en esta capital, plaza de Colón, sin número.

La Junta general de esta empresa, en sesión de 15 del corriente, á propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, acordó el reparto de un dividendo de pesetas cuatro por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la fecha del presente anuncio en la Caja de la Sociedad, de dos á cinco de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba 19 de Febrero de 1906.—Por la empresa de aguas potables: El Director Gerente, Antonio Ortega.

SUBASTA

El día 7 de Marzo próximo, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, 8, la de los lotes cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.